

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 09 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2020-00044 informando que; el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación a las direcciones físicas y electrónica indicadas por el despacho en auto interlocutorio 1403 del 5 de octubre de 2021, constancias de envío por correo certificado en las cuales se observa en su anotación por parte de la empresa de envíos que no conocen al destinatario. Mediante auto interlocutorio inmediatamente anterior, el despacho requirió al apoderado de la parte demandante para allegara prueba de la notificación electrónica así como el acuse de recibido de la parte demandada, requerimiento al cual, mediante memorial recibido por el despacho el pasado 3 de diciembre de 2021, la parte demandante indicó que dicha notificación no fue posible, toda vez que el envío de la misma tuvo como resultado NEGATIVO.

Aunado a lo anterior, se observa que en memorial allegado al despacho en agosto de 2020 identificado en el expediente como archivo 08, se puede apreciar que la parte demandante realizó la notificación al correo electrónico cesarramirezbotero18@gmail.com con fecha de envío del 21 de agosto de 2020, en consecuencia a dicho memorial, el despacho en auto de sustanciación del 17 de septiembre de dicho año, requirió al apoderado de la parte demandante para que aclarara los archivos adjuntos enviados a la parte demandada en dicho correo, debiendo reenviar al juzgado el correo electrónico enviado al señor Cesar Ramírez Botero con los correspondiente archivos adjuntos en acatamiento a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, requerimiento que la parte demandante no cumplió, y en lugar de ello, en correo electrónico allegado el 3 de noviembre de 2020, la parte demandante indicó "que en virtud a que la notificación electrónica del decreto 806 de 2020 no surtió los efectos esperados, se procederá a realizar la notificación personal".

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2020-00044-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: CESAR RAMIREZ BOTERO

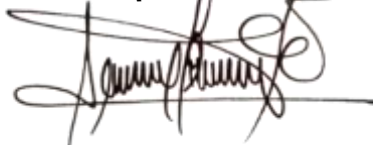
Auto Interlocutorio: 692

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Previo a ordenar el emplazamiento, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que adelante las gestiones de notificación al correo electrónico cesarramirezbotero18@gmail.com, toda vez que, de acuerdo al memorial allegado al despacho y el cual se encuentra en el expediente digital del proceso bajo el número 08, se puede apreciar, al final de dicho memorial, que el correo electrónico enviado a dicha dirección fue leído; sin embargo, al no contar con los soportes de la demanda, se requirió nuevamente a la parte demandante para que en los términos del Decreto 806 de 2020 se dispusiera a allegar al despacho prueba del envío de las piezas procesales, lo cual no se cumplió.

Se otorga el término de 30 días hábiles para que la parte requerida allegue la información pertinente, so pena de aplicar el desistimiento tácito. (Art 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José David Olaya Alzate', written over a horizontal line.

JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 073

Hoy, 13 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria